FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Juan Martín Expósito, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 14/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVNS7CNK63AZ1S01PFI.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA RELATIVO AL "*ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 8 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN*".

El presente informe se emite, en relación con el "*Anteproyecto de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón*", al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

1.- OBJETO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

Tal y como se recoge en su propia parte expositiva, el objeto del Anteproyecto de Ley sobre el que se emite el presente informe radica, de una parte, en eliminar ciertas discordancias surgidas en la práctica tras la entrada en vigor de la nueva regulación del suelo no urbanizable especial que introdujo el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en lo sucesivo, TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Como segundo aspecto destacable, el texto analizado precisa el contenido complementario de las Directrices de Suelo Urbano, en cuanto instrumento urbanístico tanto de los pequeños municipios como de los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana.

En tercer término, se mejora la regulación de la zona de borde respecto de la vinculación de la parcela a la vivienda, permitiéndose la posibilidad de construcción de edificaciones auxiliares.

Otro elemento que se introduce es la reducción del plazo temporal del régimen transitorio aplicable durante la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, el texto sometido a informe suprime el régimen transitorio de las órdenes de demolición, eliminando así la discordancia existente con el articulado de la norma.

2.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

La Constitución Española, en su artículo 148, permitía a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias, entre otras, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

De conformidad con la señalada previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.9ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de

> "*9ª.- Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad*".

En ejercicio de tales habilitaciones competenciales se promulgó, en un primer momento, la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, a la cual siguió la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Fruto de la necesidad de sistematizar en un solo texto la posterior reforma de dicho cuerpo legal (llevada a cabo por la Ley 4/2013, de 23 de mayo), se promulgó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (el citado TRLUA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Juan Martín Expósito, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 14/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVNS7CNK63AZ1S01PFI.

Atendiendo a su naturaleza jurídica, el texto sometido a informe es una iniciativa legislativa que se incardina dentro de la capacidad normativa atribuida al Gobierno de Aragón por el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y por los artículos 12.3 y 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, LPGA), así como por el concordante párrafo segundo del artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 37.2 LPGA, "*La iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación*". En consecuencia, resulta competente para la elaboración y tramitación del texto del anteproyecto de ley el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, al que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.b del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del referido Departamento, "*El ejercicio de las competencias y funciones urbanísticas atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cooperación con las entidades locales aragonesas con competencias urbanísticas y la autorización para la implantación de usos sobre el territorio, cuando así venga establecido por la normativa vigente*".

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El texto del Anteproyecto de Ley se estructura en una parte expositiva (Exposición de Motivos) y otra parte dispositiva, la cual consta de un único artículo y una Disposición final única.

La parte expositiva del anteproyecto de ley cumple, de manera adecuada, con la labor de explicar el objetivo y finalidad perseguidos por la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto. De igual manera, ha de valorarse positivamente la referencia que se hace al título competencial habilitante (al que hemos hecho alusión en el epígrafe anterior del presente informe) para el ejercicio de la presente iniciativa legislativa, circunstancia que supone un adecuado cumplimiento de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón en este aspecto y, por extensión, del mandato contenido en el artículo 37.5 LPGA ("*En la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por Gobierno*").

Por lo que a la parte dispositiva del texto se refiere, el artículo único supone, a su vez, la modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: de una parte, respecto de los artículos 35 ("*Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial*"), 37 ("*Régimen del suelo no urbanizable especial*"), 72 ("*Contenido complementario*" de las Delimitaciones de Suelo Urbano), 269 ("*Obras terminadas*", en lo referente a las medidas de protección de la legalidad urbanística), 279 ("*Infracciones muy graves*", dentro del régimen sancionador) y 289 ("*Zonas de borde*", incluidas dentro del régimen urbanístico simplificado); por otro lado, respecto de la Disposición adicional primera ("*Suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento*") y la Disposición transitoria cuarta ("*Instrumentos en tramitación*"), así como en lo relativo a la Disposición transitoria decimotercera ("*Plazo de prescripción de las órdenes de demolición y otras medidas de restablecimiento de la legalidad*"), la cual se suprime.

Culmina el texto sometido al presente informe la Disposición relativa a la entrada en vigor de la futura norma.

4.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

Conviene señalar, en primer lugar, que dentro de las iniciativas legales contempladas dentro del Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2020 (aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 19 de diciembre de 2019), se incluye la elaboración del anteproyecto normativo que nos ocupa, cuya tramitación ha de seguir el procedimiento

regulado en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA).

El apartado 2 de dicho precepto establece que la iniciativa para la elaboración de los proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno de Aragón por razón de la competencia en la materia objeto de regulación. En consecuencia, con fecha 15 de diciembre de 2020 el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda dictó Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, al mismo tiempo que se atribuye a la Dirección General de Urbanismo la tarea de impulsar y realizar todos los trámites administrativos que sean precisos para elaborar el correspondiente Proyecto de Ley.

En atención al hecho de que las modificaciones que el texto analizado pretende introducir, además de poseer un evidente carácter técnico, suponen una regulación parcial de la materia urbanística, de acuerdo con la posibilidad contemplada en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta necesario evacuar el trámite de la consulta pública previa regulada en dicho precepto.

Se ha dado un adecuado cumplimiento al mandato contenido en el artículo 37.3 LPGA, al haberse elaborado un anteproyecto de ley, así como una Memoria justificativa suscrita con fecha 17 de diciembre de 2020 por el Director General de Urbanismo en la que se han justificado, de manera adecuada y suficiente, la necesidad y oportunidad de la iniciativa legislativa, el modo de cumplimiento de los principios de buena regulación, el análisis de los aspectos económicos del proyecto normativo (poniéndose de manifiesto la ausencia de costes para el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón), al mismo tiempo que se incluye un resumen de los aspectos esenciales que el proyecto normativo incorpora y la preceptiva evaluación sobre los impactos por razón de género y de orientación sexual, expresión e identidad de género, poniéndose de manifiesto el carácter no discriminatorio e igualitario de dichas medidas, dado su carácter eminentemente técnico.

Con la emisión del presente informe de la Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se evacúa el trámite preceptivamente exigido en el artículo 37.3 LPGA ("*En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*").

Según determina el artículo 37.6 LPGA, el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (en cuanto "*titular del Departamento proponente*") elevará el Anteproyecto de Ley para su toma de conocimiento por el Gobierno de Aragón, a fin de que dicho órgano decida sobre ulteriores trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Por lo que se refiere a las cuestiones en materia de transparencia y publicidad activa, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como su concordante artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, el centro directivo promotor de la iniciativa legislativa deberá proceder a publicar en el apartado de "*Información de Relevancia Jurídica/Normas en trámite de elaboración*" del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, además del presente informe, los documentos integrantes del expediente, en los términos recogidos en el apartado A.3 de la Instrucción nº 3 de fecha 14 de marzo de 2016 del referido Portal.

Dado que el texto sometido al presente informe es una iniciativa normativa de carácter legislativo, de conformidad con el criterio establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, no es preciso evacuar los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, puesto que dicho precepto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Juan Martín Expósito, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 14/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVNS7CNK63AZ1S01PFI.

no constituye legislación básica (del artículo 149.1.18 CE) para elaborar iniciativas legislativas, a diferencia de lo que ocurre con las disposiciones de naturaleza reglamentaria.

Consecuentemente, el siguiente trámite que procedería efectuar sería el de la remisión del anteproyecto a las Secretarías Generales Técnicas de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A continuación, el anteproyecto de ley deberá someterse preceptivamente a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.7 LPGA, en relación con el artículo 5.2.a del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez evacuados todos los trámites indicados con anterioridad, además de aquéllos que el Gobierno de Aragón (en ejercicio de la facultad que le atribuye el supracitado art. 37.6 LPGA), al realizar la toma de conocimiento del anteproyecto de ley, determine como convenientes, el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda someterá el anteproyecto de ley al Gobierno de Aragón para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su posterior tramitación.

5.- OBSERVACIONES AL TEXTO.

Llegados a este punto, se efectúan algunas sugerencias al contenido del texto:

1.- Debe completarse la parte expositiva del anteproyecto con una mención a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con especial referencia a cómo han sido cumplidos en la elaboración del texto que finalmente vaya a ser tramitado, así como a los aspectos más relevantes de la tramitación de la iniciativa legislativa (es decir, trámites evacuados, informes emitidos, etc), tal y como se establece en la Directriz nº 13 de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.- En el título del artículo único, se sugiere eliminar el guión incluido en la mención al "*Decreto-Legislativo*", eliminado dicha errata tipográfica.

Es cuanto se tiene que informar en relación con el asunto de referencia.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

Fdo.: Juan Martín Expósito

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Juan Martín Expósito, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA el 14/01/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVNS7CNK63AZ1S01PFI.